

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Rdo. 2021-00200

Interl- 1104.

Revisada la anterior demanda, y su posterior adición, que para iniciar proceso EJECUTIVO, que formula en nombre propio el señor JOSE DEIVER MORALES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Calarcá Q., en contra de la señora SANDRA MILENA MARTINEZ, de iguales condiciones civiles y domiciliada en esta localidad, encuentra el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores (LETRA DE CAMBIO), base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éstos reúnen las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 671 del Código del Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

R E S U E L V E :

A.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor del señor JOSE DEIVER MORALES, y en contra de la señora SANDRA MILENA MARTINEZ, por las siguientes cantidades liquidas de dinero:

1º.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000.00) Mcte., representados en el título valor (LETRA DE CAMBIO), acercada como base del presente proceso.

a.- Por los intereses de mora, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 9 de abril del 2.018, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación demandada.

2º.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.435.000.00) Mcte., representados en el título valor (LETRA DE CAMBIO), acercada como base del presente proceso.

a.- Por los intereses de mora, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 4 de marzo de 2018, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación demandada.

B.- Notifíquesele personalmente este proveído a la señora SANDRA MILENA MARTINEZ, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para que formule las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3ª, del artículo 442, e inciso 2ª, del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Art.91 C.G.P.).-

La parte interesada, deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con la ejecutada, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación, también podrá proceder en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 4º de julio del 2.020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1º de la normativa en cita.

C.- Al señor JOSE DEIVER MORALES, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en nombre propio en este asunto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

German Duque Naranjo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c723b889a232fb7f28b74242352a33ab3e216e382ceee7f209fcf812f5fe5495

Documento generado en 26/08/2021 11:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>